

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00286-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero por el abogado LUIS HERNANDO GALLO MEDINA apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 13 de febrero de 2024 que no tuvo en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la sociedad BIENES RAÍCES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y a la señora LUZ STELLA RAMÍREZ ZULUAGA.

El recurso se sustentó en que de acuerdo a las normas procesales, lo que se notifica son las providencias judiciales y no los anexos u oficios y para llegar a esta conclusión, relacionó los artículos 289, 290, 291, 292, 296 y 301 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, indicó que con la notificación, se remitió un enlace de SharePoint donde reposan los anexos de la reforma a la demanda, por tanto, no resultaba procedente no tener en cuenta las diligencias de notificación por el argumento de no haberse remitido el respectivo traslado.

Por lo anterior, solicitó revocar la providencia de 13 de febrero de 2024 y en su lugar, tener por notificadas a las demandadas BIENES RAÍCES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y LUZ STELLA RAMÍREZ ZULUAGA, quienes dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse, si el abogado LUIS HERNANDO GALLO MEDINA acreditó con la notificación remitida el 18 de octubre de 2023 mediante mensaje de datos al correo contabilidad@apartamentosfacile.com, el envío de los anexos de la demanda a fin de que las demandadas BIENES RAÍCES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y LUZ STELLA RAMÍREZ ZULUAGA puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción

El artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 estableció que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado y advierte que los anexos que deban entregarse para el traslado de la demanda, se enviarán por ese mismo medio.

Verificadas las diligencias de notificación referidas, se observa que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, puesto que se adjuntó un enlace denominado "ANEXOS DEMANDA REIVINDICATORIA" y al consultarlo, se encuentran los documentos que se presentaron con la reforma a la demanda.

Así las cosas, el auto de 13 de febrero de 2024 se revocará y en atención a que la notificación de 18 de octubre de 2023 cumple con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la sociedad BIENES RAÍCES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. el 23 de ese mismo mes y año.

De otro lado, y si bien no resulta procedente pretender notificar a dos personas diferentes mediante el envío al mismo correo electrónico, también consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada que la señora LUZ STELLA RAMÍREZ ZULUAGA es su representante legal, por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso teniéndola por notificada conjuntamente con la sociedad referida, quienes dentro del término otorgado guardaron silencio.

Ante la prosperidad de la pretensión del recurso de reposición se negará el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 13 de febrero de 2024 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS a la sociedad BIENES RAÍCES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y a la señora LUZ STELLA RAMÍREZ ZULUAGA el 23 de octubre de 2023, mediante correo electrónico remitido el 18 del mismo mes y año, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 300 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad para oponerse guardaron silencio.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación, interpuesto por el abogado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 42 hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fba9acb2f49df1f97a214b5582bfa5cb670a0a0907c9564f0893adc68f8c67**
Documento generado en 15/04/2024 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>